



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO.**

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

|            |                                       |
|------------|---------------------------------------|
| Proceso    | Ejecutivo singular de única instancia |
| Demandante | Wilmer Olmed Marín Escobar            |
| Demandado  | José Edison Campo Lizarazo            |
| Radicación | 633024089001-2019-00049-00            |

En atención al escrito que antecede, allegado a este proceso por la abogada MARCELA LOPEZ GONZALEZ, y una vez revisados los anexos que lo acompañan y específicamente el formato de citación para la diligencia de notificación se considera por parte de este Despacho que dicha citación no podrá ser tenida en cuenta, como quiera que si bien es cierto en la misma aparece estampada la firma del demandado, no es menos cierto que en la misma no aparece el cotejo de la empresa de servicio postal a través de la cual se realizó su envío (artículo 291 del Código General del Proceso).

Manifiesta también la memorialista que en aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al whatsapp del demandado se le envió copia de la demanda; tal afirmación no es aceptable ya que la norma aludida prevé que las notificaciones que deban realizarse personalmente también podrán hacerse enviando copia de la providencia respectiva y los correspondientes anexos, lo que no ocurrió en el presente caso, ya que no se hace manifestación alguna al envío de la providencia contentiva del respectivo mandamiento de pago.

A más de lo anterior, para que pueda tenerse en cuenta la notificación conforme a la norma aludida, es menester que se acredite al Despacho la evidencia del envío de la notificación al demandado, en aplicación al inciso segundo *Ibidem*.

Además en lo que se refiere a la providencia que debe ser notificada, se consignó "AUTO DE ADMISION DE DEMANDA Y MEDIDA DE EMBARGO", cuando en realidad se trata del auto que libró mandamiento de pago; igualmente se omitió indicar la fecha de dicha providencia, y se señaló como término para notificarse 10 DIAS, cuando el mismo es de 5 DIAS.

Consecuente con lo anterior, la parte demandante deberá proceder a realizar nuevamente el procedimiento a que haya lugar con el fin de que se lleve a cabo la notificación de la parte demandada, observándose las disposiciones legales correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

**Firmado Por:**

**OSCAR IVAN GARCIA OSPINA**

**JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE GENOVA-QUINDIO**

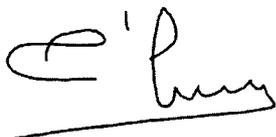
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4dc1672bb6f1201be24967d37c9ea6464dbf1eb468225c3aed38d57e5d079d45**

Documento generado en 12/11/2020 10:24:39 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

|  |
|--|
| <p>JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO<br/>CERTIFICO:</p> <p>Que el auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO Nro.:<br/>079</p> <p><b>FIJACIÓN: 13-11-2020</b></p>  <p>ALBA R. CUBILLOS GONZALEZ<br/>Secretaria</p> |
|--|